



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000447-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4612994 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 000223-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4612994-2) de fecha 06 de junio 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la GERESA.L, mediante Oficio N° 00374-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4612994-1] de fecha 08 de marzo de 2023, remite el recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta, al no obtener pronunciamiento del escrito con SISGEDO [4467858-0] que contiene solicitud sobre pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, más devengados, presentado por GLORIA FENCO CUSTODIO con DNI N° 16556941, servidora de la Unidad Ejecutora 400 SALUD - Gerencia Regional de Salud del GORE Lambayeque;

Que, mediante escrito con SISGEDO [4467858-0] la recurrente presenta solicitud sobre sobre pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, más devengados, al no obtener pronunciamiento, interpone recurso de Apelación contra denegatoria ficta, contradice administrativamente y pretende se eleven los actuados al superior jerárquico para que con mejor criterio resuelva conforme a ley. En su escrito de Apelación pretende el reintegro de la bonificación especial por el monto mínimo de S/.300.00 soles más el pago de devengados desde el 1 de julio de 1994, precisa que según boletas de remuneraciones no se ha reconocido el pago de la bonificación especial, por lo que considera y pretende el pago respectivo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 37° numeral 1° del TUO de la Ley N° 27444, establece que excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público (...) y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; el artículo 197 numeral 1 del acotado TUO, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto por lo que corresponde admisión del recurso de Apelación y pronunciamiento respectivo;

Que, sobre lo pretendido por la recurrente; sostiene que no ha percibido el reintegro dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, expresando que dicho artículo dispone que a partir del 01 de julio de 1994. el Ingreso Total Permanente percibido por los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de S/.300.00 (Trescientos Nuevos Soles); siendo que corresponde apreciar que corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la normativa que establece las leyes de presupuesto;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en diverso pronunciamiento y normativa en mención, manifiesta que el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, revisado el expediente se puede apreciar que la recurrente no adjunta boletas de pago de remuneraciones legibles de Julio del año 1994 y siguientes, a efectos de verificar el cumplimiento o incumplimiento con el pago del Ingreso Total Permanente, toda vez que a partir de la Ley N° 29702 que autoriza el pago de la bonificación del D.U. 037-94, sin requerir para tal efecto de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, la entidad a la fecha ya ha cumplido con dicho pago a favor de todos los beneficiarios, en ese orden de ideas se puede decir que se viene cumpliendo con otorgar el Ingreso Total Permanente, que comprende ingresos permanentes que no son inferiores a los S/.300.00 nuevos

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000447-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4612994 - 3]

soles, al estar condicionados al cumplimiento de determinados requisitos o sujetos a un periodo de verificación; puesto que a partir de la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero de 2012, se reconoce a los servidores de la Unidad Ejecutora 400 Salud Lambayeque, la bonificación especial que sumados a los demás conceptos remunerativos, excede el importe pretendido, aplicables con reintegros devengados desde Julio del año 1994, que sumados a los demás conceptos remunerativos superan los S/.300.00 nuevos soles mensuales;

Que, el artículo 4° y 5° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, establece que Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces. Asimismo, el artículo 6° sobre ingresos remunerativos, beneficios y reintegros del personal, Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en dicha ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en el marco del principio de legalidad; por lo que aunado a que se viene cumpliendo con el pago del Ingreso Total Permanente, situación contraria que no ha demostrado la recurrente con boletas de pago de remuneraciones legibles que deben ser sumados al importe reconocido mediante Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero de 2012, aplicable desde Julio de 1994; aunado a las prohibiciones presupuestales; es que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra denegatoria de resolución ficta, presentado por **GLORIA FENCO CUSTODIO**, y declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/06/2023 - 14:49:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000447-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4612994 - 3]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
26-06-2023 / 19:41:10